



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 026-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Aclaración”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de abril de 2022.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Escrito presentado el 27 de abril de 2022, a las 16h45, por el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, mediante cual solicita “aclaración y ampliación de la inmotivada sentencia emitida el 22 de abril de 2022, a las 12h26”.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. El señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, mediante escritos presentados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el lunes 25 de abril de 2022, a las 16h06, y martes 26 de abril de 2022, a las 13h18 y a las 13h21, solicita aclaración y ampliación de la sentencia expedida en la presente causa.
- 1.2. Mediante auto de 27 de abril de 2022, a las 13h36, se resolvió sobre la petición de aclaración y ampliación.
- 1.3. El señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, mediante escrito presentado el día 27 de abril de 2022, a las 16h45, hace una nueva petición de aclaración y ampliación de la sentencia expedida en la presente causa.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1. De la jurisdicción y competencia

De conformidad con el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación, cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.”.

En virtud de la invocada norma legal, el suscrito juez es competente para conocer y resolver el presente recurso horizontal de “aclaración y ampliación”.

2.2. De la legitimación activa

El recurrente, Jorge Luis Feijoó Valarezo es el denunciado en la presente causa por infracción electoral muy grave de violencia política de género; por tanto, se encuentra legitimado para interponer la petición de “aclaración y ampliación”.





2.3. De la oportunidad para la interposición del recurso

En cuanto a la oportunidad para la interposición del presente recurso horizontal, el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que la aclaración y/o ampliación debe ser solicitada en el término de tres días posteriores a la notificación de la sentencia o auto que ponga fin al proceso.

La sentencia de instancia fue expedida el viernes 22 de abril de 2022, a las 12h26, y notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme consta en autos; y, la presente petición de aclaración y ampliación ha sido interpuesta el miércoles 27 de abril de 2022; por tanto, dentro del plazo pertinente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de forma, este juzgador procede a efectuar el correspondiente análisis jurídico.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamentos del recurso horizontal interpuesto

El señor Jorge Luis Feijoó Valarezo expresa lo siguiente:

“ACLARACIÓN

Señor Juez, usted no solo tiene que ser imparcial sino también parecer.

Al solicitar aclaración y ampliación de su inmotivada sentencia, se ha referido a mí en malos términos.

¿Acaso usted está siendo parcializado?

Pregunto esto por sus expresiones en mi contra: “Por el contrario, este juzgador advierte la velada intención del infractor sancionado, de eludir el pago de las sanciones económicas impuestas, pretendiendo que sea el Municipio del cantón Paltas el que sufrague los gastos generados por su conducta infractora de la ley, por incurrir en violencia política de género...”.

De esta manera exijo respeto a su Autoridad y mucho más que al ser juez, usted debe guardar las formas, al menos al archivo de la presente causa.

Le recuerdo además que la sentencia no se encuentra ejecutoriada y haré valer mis derechos ante su inmotivada sentencia.

Al estar dentro del tiempo que me permite la ley, esto es, solicitar aclaración y ampliación en el término de tres días, me permito solicitar aclarar:

¿Cuál es la razón

¿Cuál es la razón por la que no se separó del conocimiento de la causa si usted ya adelantó criterio en la causa No. 861-2022-TCE?

Esta pregunta es esencial, toda vez que se determinaría que no tenía la competencia moral para conocer esta causa.



Auto de Aclaración
CAUSA No. 026-2022-TCE

Recordemos que los ciudadanos tenemos derecho a contar con jueces imparciales, de conformidad con las reglas del debido proceso (Art. 76 Constitución).

En su resolución de aclaración y ampliación de 27 de abril de 2022 señala: “Se ha imputado la infracción electoral muy grave de violencia política de género en contra del señor Jorge Luis Feijó Valarezo; si bien el denunciado ostenta la calidad de Alcalde del municipio del cantón Paltas, la responsabilidad en la que incurrió por su conducta ilegal, por la comisión de una infracción, es de carácter personal y no institucional del referido gobierno municipal...”.

Luego señala: “...Aún en el evento de que los concejales Yovanna del Carmen Quevedo Serrano y Francisco José Mora Sanmartín hubieran cesado a la denunciante de su cargo de Vicealcaldesa del GAD municipal del cantón Paltas, y preferido palabras irrespetuosas en su contra, actos de los cuales derivó la infracción electoral muy grave de violencia política de género, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, en ejercicio de su derecho de libertad, entendido como la facultad de obrar según su voluntad y dentro del marco del respeto a la ley, ha optado por proponer la presente acción exclusivamente en contra del Alcalde Jorge Luis Feijó Valarezo...”.

Créame señor Juez que su sentencia es ilógica, inentendible: Entonces: ¿es o no en calidad de Alcalde que se le juzgó?

Solicito se aclare.

En cuanto a la certificación de que la causa no se encuentra ejecutoriada, debe entenderse conforme texto: QUE NO ES SOLICITUD DE ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN, sino una CERTIFICACIÓN emitida por la Secretaría de este despacho.

La cual solicito me sea proveída.”

3.2. Análisis jurídico del caso

Sobre el recurso de aclaración y ampliación

Conforme lo prevé el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración tiene como finalidad **dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre el contenido de la sentencia**; en tanto que la ampliación **es el recurso mediante el cual se resuelve algún tema que haya sido omitido en la sentencia**.

El peticionario dice solicitar “aclaración y ampliación” de la sentencia emitida el 22 de abril de 2022, a las 12h26; sin embargo, de la lectura del recurso horizontal interpuesto, se advierte que éste, nuevamente no precisa qué parte de la sentencia adolece de oscuridad o pueda generar dudas.

El recurrente refiere a dos aspectos puntuales, que serán analizados por el suscrito juez, en los siguientes términos:

1. **“¿Cuál es la razón por la que no separó del conocimiento de la causa si usted ya adelantó criterio en la causa No. 861-2022-TCE?”**





**Auto de Aclaración
CAUSA No. 026-2022-TCE**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito juez, con la asistencia de la Secretaria Relatora del despacho, se procedió a la revisión de la página web institucional, en el sistema de causas contencioso electorales del Tribunal Contencioso Electoral, constatando que no existe -a la presente fecha- la causa **No. 861-2022-TCE**, de lo cual se sentará la correspondiente razón; por lo cual nada hay que aclarar al respecto.

- 2. En su resolución de aclaración y ampliación de 27 de abril de 2022 señala: “Se ha imputado la infracción electoral muy grave de violencia política de género en contra del señor Jorge Luis Feijoó Valarezo; si bien el denunciado ostenta la calidad de Alcalde del municipio del cantón Paltas, la responsabilidad en la que incurrió por su conducta ilegal, por la comisión de una infracción, es de carácter personal y no institucional del referido gobierno municipal...”.**

Luego señala: “...Aún en el evento de que los concejales Yovanna del Carmen Quevedo Serrano y Francisco José Mora Sanmartín hubieran cesado a la denunciante de su cargo de Vicealcaldesa del GAD municipal del cantón Paltas, y preferido palabras irrespetuosas en su contra, actos de los cuales derivó la infracción electoral muy grave de violencia política de género, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, en ejercicio de su derecho de libertad, entendido como la facultad de obrar según su voluntad y dentro del marco del respeto a la ley, ha optado por proponer la presente acción exclusivamente en contra del Alcalde Jorge Luis Feijoó Valarezo (...).

**Créame señor Juez que su sentencia es ilógica, inentendible:
Entonces: ¿es o no en calidad de Alcalde que se me juzgó?**

Solicito se aclare”

Tanto la sentencia expedida el 22 de abril de 2022, como el auto de aclaración de 27 de abril de 2022, son por demás explícitos y de fácil entendimiento, en cuanto precisa que la infracción electoral muy grave de violencia política de género fue cometida por el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, quien ostenta la calidad de Alcalde Municipal del cantón Paltas, sin que este hecho enerve su responsabilidad en la infracción denunciada, ni su obligación de cumplir las sanciones impuestas en la sentencia, pues -se reitera una vez más- no es el GAD municipal del cantón Paltas quien incurrió en la comisión de dichas infracción, ni la denuncia ha sido incoada en contra de esa institución.

Por tanto, nada hay que aclarar al respecto.

En relación a la solicitud de certificación de que la sentencia expedida en la presente causa no se encuentra ejecutoriada, se procede atender dicha petición.

En virtud de lo señalado, el suscrito juez electoral dispone lo siguiente:

PRIMERO.- NEGAR la petición de aclaración formulada por el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo



Auto de Aclaración
CAUSA No. 026-2022-TCE

SEGUNDO: LA SECRETARIA RELATORA del despacho certifique si, a la presente fecha, 28 de abril de 2022, la sentencia expedida el 22 de abril de 2022, a las 12h26, se encuentra ejecutoriada.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

3.1 A la denunciante, Yennifer Nathalia López Córdova, y a su abogada patrocinadora, en:

- Correo electrónico: **anakarengomezorozco@gmail.com**
- **Casilla contencioso electoral: 038**

3.2. Al denunciado, Jorge Luis Feijó Valarezo, y a su patrocinador en:

- Correos electrónicos: **joffrehvalarezo5@gmail.com**
alcaldiapaltas2019@gmail.com
byronmtorres@gmail.com
btorres@byrontorresfirmalegal.ec
- **Casilla contencioso electoral No. 039.**

CUARTO.- SIGA ACTUANDO la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretario Relatora titular del despacho.

QUINTO.- HÁGASE conocer el contenido del presente auto en la cartelera virtual, **www.tce.gob.ec**, página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 28 de abril de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



